

Excedentes

Hernando Bermúdez Gómez

De acuerdo con nuestro [Estatuto Tributario](#) “Artículo 19. Contribuyentes del Régimen Tributario Especial. (...) Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación: (...) 3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1. (...) Parágrafo 2º. Para la verificación de la destinación de los excedentes, las entidades que superen las 160.000 UVT de ingresos anuales, deberán presentar ante la Dirección de Gestión de Fiscalización una memoria económica, en los términos del artículo 356-3 del presente Estatuto. (...) Artículo 357.DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE. Para determinar el beneficio neto o excedente se tomará la totalidad de los ingresos, cualquiera sea su naturaleza, y se restará el valor de los egresos de cualquier naturaleza, que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social de conformidad con lo dispuesto en este Título, incluyendo en los egresos las inversiones que hagan en cumplimiento del mismo. (...) Artículo 358.Exención sobre el beneficio neto o excedente. El beneficio neto o excedente determinado de conformidad con el artículo 357 tendrá el carácter de exento, cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad. (...) Parágrafo 1º. Los excedentes determinados como exentos deben estar debidamente soportados en el sistema de registro de las diferencias de los nuevos marcos normativos de la contabilidad. (...) Artículo 360.Autorización para utilizar plazos adicionales para invertir. Cuando se trate de programas cuya ejecución requiera plazos adicionales al contemplado en el artículo 358, o se trate de asignaciones permanentes, la entidad deberá contar con la aprobación de su Asamblea General o del órgano de dirección que haga sus veces. —El órgano de dirección de las entidades que desarrollen las actividades meritorias definidas en el artículo 359, debe aprobar los excedentes generados, y dejar constancia en el acta de la destinación de dichos excedentes, de los plazos que se definan para tal efecto y del porcentaje que se autorice para incrementar su patrimonio. —La reunión del órgano de dirección debe celebrarse con anterioridad al 31 de marzo de cada año. —En cualquier caso, las asignaciones permanentes no podrán tener una duración superior a cinco (5) años y deberán invertirse en el desarrollo de la actividad meritoria contemplada en el objeto social y en virtud de la cual la entidad fue calificada el Régimen Tributario Especial. Con las asignaciones permanentes podrán adquirirse nuevos activos, siempre que los mismos estén destinados al desarrollo de la actividad meritoria. En todo caso, los rendimientos obtenidos de los activos adquiridos con las asignaciones permanentes también deben destinarse al desarrollo de la actividad meritoria. —Parágrafo. En caso que la Entidad sin ánimo de lucro requiera realizar asignaciones permanentes que superen el plazo de los cinco (5) años, deberá

realizar una solicitud en tal respecto ante la dependencia que el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución.” La reinversión de los excedentes no es lo que parece. Si pensamos en una sociedad comercial veremos que la utilidad del ejercicio debe destinarse hasta ciertos límites a la formación de reservas y de lo que quede una parte significativa debe necesariamente repartirse, salvo que se logre la mayoría exigida para disponer otra cosa. Por esto se dice que estas entidades tienen ánimo de lucro porque procuran repartir beneficios entre sus aportantes. En sentido contrario, las entidades sin ánimo de lucro, como lo indica el citado estatuto, no pueden reembolsar los aportes ni repartir los excedentes. ¿Dónde se encuentran éstos al final de un ejercicio contable? ¿Cuál es la contrapartida de los excedentes obtenidos en el ejercicio, reflejados en el estado de desempeño y luego trasladados al estado de situación financiera en cuentas del patrimonio? La respuesta es que los excedentes están distribuidos en los activos de la entidad. Por lo tanto, ¿de dónde se toman las utilidades que se reparten o los excedentes a los cuales se les fija ciertas destinaciones meritorias? En una sociedad que ha de pagar utilidades solo hay dos caminos: la liquidación de activos o la adquisición de pasivos. En una entidad sin ánimo de lucro se tendrá que desafectar partidas del activo para aplicarlas a erogaciones (costos o gastos) o a otras partidas del activo. Quiere decir que la inversión de los excedentes no implica nuevos recursos sino un uso diferente de ellos.